

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:28801

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/12-056405

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en el numeral 34 del artículo 3 del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución No. 23089 del 08 de abril de 2014, la Superintendencia de Industria y Comercio denegó patente de invención a la creación denominada: “COMPOSICIÓN FARMACÉUTICA SÓLIDA DE DESINTEGRACIÓN ORAL”, con fundamento en el artículo 18 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, al estimar que la invención en estudio no cumplió con el requisito de nivel inventivo.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta Entidad el 14 de mayo de 2014 con el No. 12-056405-00018-0000, encontrándose dentro del término establecido para el efecto, la sociedad Aptalis Pharmatech, Inc. interpuso recurso de reposición contra la citada Resolución, con fundamento en los argumentos que a continuación se sintetizan:

La recurrente manifiesta que el documento D1 no anula el nivel inventivo de la solicitud porque está dirigido principalmente a formas de dosificación líquidas, aunque “sí sugiere que las composiciones se podrían formular para su dosificación de forma sólida, como en tabletas, pastillas y cápsulas (ver párrafo [0172])” mas no divulga que se desintegren en la boca, como lo hace la composición de la solicitud que se desintegra en 60 segundos.

Señala a continuación que aunque el documento D2 enseña ODTs (tabletas que se desintegran oralmente), son para administración sistémica, por lo cual no sugieren las ODTs (tabletas que se desintegran oralmente) que son objeto de la solicitud.

Agrega que las composiciones sólidas son ventajosas sobre las líquidas porque la dosis se puede administrar de manera más exacta y son fáciles de tragar por lo cual son útiles para pacientes pediátricos, geriátricos y psiquiátricos.

TERCERO: Que dentro del contexto antes descrito, esta Entidad procede a resolver el recurso de reposición interpuesto en los siguientes términos:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:28801

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/12-056405

Con relación al argumento según el cual el documento D1 no anula el nivel inventivo de la invención de la solicitud porque está dirigido principalmente a formas de dosificación líquidas, aunque “sí sugiere que las composiciones se podrían formular para su dosificación de forma sólida, como en tabletas, pastillas y cápsulas (ver párrafo [0172])”, mas no divulga que se desintegren en la boca, como lo hace la composición de la solicitud que se desintegra en 60 segundos, esta Oficina considera que el documento D1, junto con el documento D2, anula el nivel inventivo de la invención en estudio porque aunque el documento D1 da a conocer composiciones líquidas, también enseña composiciones sólidas (tabletas, pastillas y cápsulas (Párr. [0172])), como bien aclara la recurrente. Ahora bien, es cierto que no menciona expresamente que estas se desintegran en la boca al cabo de 60 segundos, lo cual no es obstáculo para que estas enseñanzas junto con las del documento D2 sugieran a la persona normalmente versada en la materia la composición reivindicada. De hecho el documento D2 enseña una composición farmacéutica sólida de desintegración oral (ODT) que contiene un corticosteroide y un desintegrante, tal como la reivindicada aquí, que también se desintegra al cabo de 60 segundos (Párr. [0081]).

Ahora bien, con referencia a su manifestación según la cual aunque el documento D2 enseña ODTs (tabletas que se desintegran oralmente), estas son para administración sistémica, por lo cual no sugieren las ODTs (tabletas que se desintegran oralmente) que son objeto de la solicitud, esta Oficina aclara que contrario a tal afirmación las ODTs divulgadas en el documento D2 también son ODTs (tabletas que se desintegran oralmente) que se desintegran al cabo de 60 segundos (Párr. [0081]), como la composición reivindicada, por lo cual anulan el nivel inventivo.

Con respecto al argumento según el cual las composiciones sólidas son ventajosas sobre las líquidas porque la dosis se puede administrar de manera más exacta y son fáciles de tragar por lo cual son útiles para pacientes pediátricos, geriátricos y psiquiátricos, esta Oficina aclara que, contrario a lo afirmado por la recurrente, las composiciones líquidas también pueden administrarse con exactitud si se usa la jeringa o la cuchara medidora y se indican preferentemente para pacientes pediátricos, geriátricos y psiquiátricos a quienes se les dificulta tragar una tableta sólida, de manera que en este sentido la composición reivindicada es desventajosa frente al estado de la técnica. De otro lado, las composiciones líquidas del estado de la técnica tienen la ventaja de que el compuesto activo ya está disuelto en el líquido con lo cual se evita el paso de ser disuelto en la boca que debe sufrir la composición sólida.

Adicionalmente, esta Oficina aclara que el 15 de mayo de 2014 se presentó la solicitud divisional N° 14-105074-00000-0000, la cual será estudiada de manera independiente.

Por lo anteriormente expuesto, se reitera que el objeto de la solicitud en estudio no

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:28801

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/12-056405

cumple con los requisitos de patentabilidad legalmente previstos, específicamente el de nivel inventivo; en consecuencia, no se halla mérito para revocar la decisión impugnada.

En virtud de lo expuesto, se

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar la decisión contenida en la Resolución No. 23089 del 08 de abril de 2014, por medio de la cual se denegó una patente de invención.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente resolución a la sociedad Aptalis Pharmatech, Inc. y a las sociedades opositoras Procaps S.A. y Laboratorio Franco Colombiano, Lafrancol S.A.S., advirtiéndoles que contra ella no procede recurso alguno, por encontrarse agotada la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 29 May 2015

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO

Doctor(a)

MAURICIO JARAMILLO CAMPUZANO, JBENOIT@GPZLEGAL.COM

Doctor(a)

ELIANA ISAURA MORENO BOHORQUEZ, negocios@optimum-co.com

Doctor(a)

TITO NOE PARRA MURILLO, tparra@lafrancol.com

Elaboró: Olga Rosa Gonzalez Fonseca

Revisó: Jeny Paola Villate Becerra

Revisó: Jesus Fernel Garcia Garcia

Revisó: Jose Luis Salazar Lopez

Aprobó: José Luis Londoño Fernández